

sust No. 00006019
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00226-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-01-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretario
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

sust No. 00006877
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00537-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-01-2020**

Secretaría

Jesús de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

00006026

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, nombra como dependiente judicial al personal de la entidad LUPA JURIDICA SAS y allega autorizaciones.

Sin embargo, del escrito arrimado al plenario no se determina las personas que laboran en dicha entidad y adicional a ello, no se aporta la certificación de la universidad como estudiantes de derecho, tal y como lo indica el artículo 27 del decreto 196 de 1971, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER aceptar la petición, allegada por la parte demandante, por lo antes dicho.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores NATHALY OSPINA CARVAJAL y JORGE IVAN PEREZ MENESES, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00661-00 (07)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ENE-2020**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto Sus No. 5952
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil Diecinueve
2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante aporta los avalúos catastrales de los inmuebles objeto de litigio, sin embargo, no cumple con las formalidades exigidas en el Inc. 4º del art. 444 del C.G.P. donde se establece "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1." (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y como quiera que no realiza el cálculo de cada inmueble siendo esta una carga de la parte interesada, habrá de requerirse al abogado demandante para que de estricto cumplimiento al art. 444 Ibídem

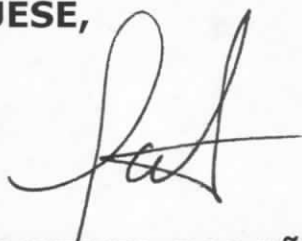
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente el avalúo de los inmuebles dando estricto cumplimiento al art 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00138 (14)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **01** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00006020

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00166-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-01-2020**

*Juzgado de Ejecución
Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

sust No. 0000000000
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00840-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-01-2020**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

00006025

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00112-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-01-2020** de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

8
00006012

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

● **AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando los abonos cancelados por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

● Rad. 2015-00595-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2020**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

sust No. 00006031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00179-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-01- 2020**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali-Valle

10

sust No.00006021.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00325-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-01- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

M

Auto sust No. 00006003.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve
(2019).

En escrito que antecede la adjudicataria, solicita se aclare que el inmueble rematado es una casa junto con el lote de terreno, tal y como se indicó en la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, se le hace saber a la memorialista que no se cumple con las exigencias del artículo 285 del Código General del Proceso, y por lo tanto no hay lugar a realizar aclaración solicitada.

Cabe anotar que la información del predio rematado que se plasmó en el auto de aprobación de remate, fue tomado del certificado de tradición del inmueble.

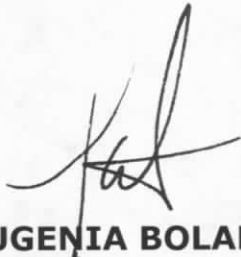
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la adjudicataria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00849-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 -01- 2020

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario*

Auto Sust No. 00005999
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante el 20 de noviembre de 2019.

2.- AGREGAR para que consten los escritos allegados por la parte actora, en virtud de la suspensión decretada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00286-00 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ENE-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00385-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-01-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

14

sust No. 00006022
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00852-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-01-2020**

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00006014

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00552-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-01- 2020**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

sust No. 0000001
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

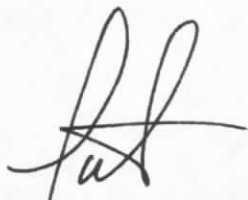
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00443-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-01- 2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00006030
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio
No. 012 fechado el 03 de mayo de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00179-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 -01- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 5998
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 – 409672 por valor de **\$101.301.000,00**, y el inmueble con matrícula 370 – 409646 por valor de **\$7.650.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral 1º del auto de 17 de junio de 2019 y aporte las constancias de notificación al acreedor hipotecario

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00553 (29)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ENE-2020**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

00008011

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00193-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 -01 - 2020.**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00006010

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar el poder conferido por el representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir al demandante para que aporte el certificado de representación legal actualizado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00371-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-01-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto sust No. 00006000
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el auxiliar de la justicia LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO solicita al despacho a través de derecho de petición la certificación de distintas actuaciones procesales como la notificación de la designación, los requerimientos realizados, la terminación del proceso entre otros, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a ordenar la certificación requerida toda vez que su solicitud no se ajusta al art. 115 del C.G.P., respecto de las certificaciones que pueden emitirse por secretaria, además que lo pedido puede ser extraído del proceso, mismo que se pone a su disposición para que extraiga las piezas procesales que necesite.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA entréguese los oficios de desembargo en virtud de la terminación decretada a la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00945 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ENE-2020**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72

Auto sust No. 00006004.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por secretaria la certificación requerida por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00605-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-01-2020**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

00006005

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, se procederá a requerir a la secretaria de la oficina de ejecución, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de Agosto de 2017, toda vez que a la fecha no obra el diligenciamiento del oficio #03-3107 del 03 de Agosto de 2017, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria de la oficina de ejecución, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de Agosto de 2017, toda vez que a la fecha no obra el diligenciamiento del oficio #03-3107 del 03 de Agosto de 2017.

2.- ORDENASE por Secretaria oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos (DIAN), a fin de que informe de manera detallada el estado del proceso ejecutivo coactivo en contra de la SOCIEDAD CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE, en virtud del embargo de remanentes aceptado por esa entidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00463-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-01-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali. Informando que NO EXISTE solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea. El Secretario.

sust No. 0006029

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 12 de Noviembre de 2019, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCOLOMBIA S.A, contra SHIRLAY ESCOBAR QUIMBAYA, por pago de las cuotas en mora hasta el 12 de Noviembre de 2019, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00855-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-01-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

00006016

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00026-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **13-01- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00006008

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00538-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2020**
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario*

Secretaria

00006028

Auto de Sust _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve
2019.

En escrito que antecede, el demandado recurre lo plasmado en el auto de fecha 20 de agosto de 2019, solicitando el reintegro de la suma de \$397.035 dineros de más descontados por la gobernación del valle del cauca.

Ahora bien, revisado el plenario se aprecia que el auto atacado de 20 de agosto de 2019 se notificó en estados el 22 de agosto de 2019, por lo tanto, los días de ejecutoria para recurrir la providencia corrieron el 23, 26 y 27 de agosto de 2019, luego entonces su escrito de reposición allegado el 24 de octubre de 2019 es evidentemente extemporáneo.

Por otra parte, se allega oficio de la Gobernación del Valle, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** el recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 1344 de 20 de agosto de 2019, por extemporáneo.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por la Gobernación del Valle.
- 3.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661-00 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ENE-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 6009
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

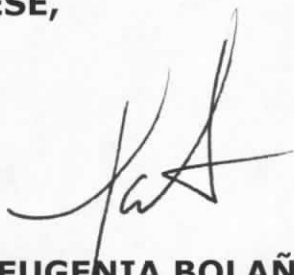
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De la solicitud de nulidad que presenta el demandado JUAN CARLOS GARCES ARIAS, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, término durante el cual podrá solicitar las pruebas que considere necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00630 (31)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **01** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ENE-2020**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00006018

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por el Bancolombia y Banco de Occidente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00226-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00006006

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Cali, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes del demandado NESTOR AUGUSTO ERAZO CHAMORRO comunicado mediante oficios No. 03-1277 del 16 de MAYO de 2018, recibido el 05 de junio de 2018, oficio #03-0203 del 25 de enero de 2019 recibido el 14 de febrero de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-01-2020**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00006007

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese Despacho Comisorio, tal y como fue ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 22 de julio de 2019 (folio 132).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00675-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-01-2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Co
Secretario*

32

**Auto Inter No. 2064.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ALBA YISETH CEBALLOS GARCIA con C.C#1.107.068.023, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER de la ciudad., dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$23.850.000.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00713-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

00006013

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

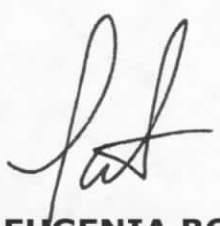
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al oficio que antecede allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a requerir a la secretaria que la oficina de ejecución, a fin de que dé cumplimiento al auto de fecha 23 de Octubre de 2015, toda vez que a la fecha no obra el diligenciamiento del oficio #03-1669 del 22 de Octubre de 2015, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria que la oficina de ejecución, a fin de que dé cumplimiento al auto de fecha 23 de Octubre de 2015, toda vez que a la fecha no obra el diligenciamiento del oficio #03-1669 del 22 de Octubre de 2015.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00173-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-01-2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00006017

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Dos (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00761-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **001** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-01- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario